

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-000569

REFERENCIA: DIVORCIO

Bogotá,

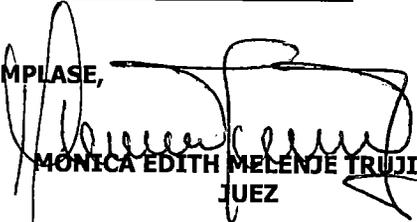
- 3 DIC 2020

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMITESE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR registro civil de nacimiento de las partes, conforme lo dispuesto en el art. 84 del C.G.P.
2. CONCRETAR de forma clara en la demanda la(s) causal(es) de divorcio que se invocan y los hechos que las sustentan
3. ACLARAR las pretensiones acumuladas relacionadas con la fijación de alimentos y custodia de los menores, cumpliéndose para la acumulación lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. y especificar los hechos que fundamentan cada una de las peticiones.
4. ALLEGAR la relación de las necesidades alimentarias de los menores y prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.
5. PREVIO a resolver sobre el embargo y secuestro del vehículo y la motocicleta, proceda la parte actora a allegar prueba de la titularidad de los mismos.
6. PREVIO a resolver sobre el embargo y secuestro de los bienes muebles, proceda el apoderado a especificar bajo la gravedad de juramento, cuáles son estos bienes muebles y qué tipo de derecho tienen las partes sobre ellos.

ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por arbitraje en el
ESTADO No. 23 fijado hoy a las 8:00 am. a las 4 DIC 2020
a las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARÍA

NIVG 